

Toluca de Lerdo, México, a uno de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guardan los autos del presente incidente.

Vistos el estado procesal del expediente en que se actúa, así como los oficios OCT/REG/039/2018, OCT/REG/035/2018 y OCT/REG/036/2018 recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las catorce horas con cuarenta y un minutos del dos de julio del año en curso, signados por Gustavo Felipe García Martínez, Octavo Regidor del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2016-2018, por medio de los cuales pretende informar sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, en tal virtud; con fundamento en los artículos 383, 395 fracciones I y IV, 413, 428 párrafos primero y tercero y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVI, XXVIII y XXXIX, 28 fracciones III, VIII, XV y XXIV, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno de este Tribunal, el Magistrado Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICAMENTE. Toda vez que mediante resoluciones emitidas el veintuno de abril y veintuno de junio de esta anualidad, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó al Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, incluidos su Presidente Municipal y Tesorero, para que realizaran el pago de las prestaciones relativas al aguinaldo y prima vacacional del año dos mil diecisiete, así como, de las dietas correspondientes a la primera quincena de enero y primera quincena de marzo de dos mil dieciocho, que se le adeudaban a Yuritzí Jhosselin López Oropeza, y dado que el tres de mayo de este año le fue pagada la cantidad de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo y prima vacacional del año dos mil diecisiete, mediante sentencia incidental dictada el veintuno de junio de esta anualidad, se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia emitida en el juicio principal.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad responsable no probó el pago de las dietas correspondientes a la primera quincena de enero y primera quincena de marzo de dos mil dieciocho, se condenó para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución incidental, cumpliera con lo mandado; en tales condiciones y en virtud de que, ha transcurrido en exceso el plazo concedido para tal efecto, además de que, de las documentales remitidas por el Octavo Regidor del Ayuntamiento en cita, no se desprenda la relativa al pago de las dietas condenadas.

Por tanto, se **requiere al Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México**, por conducto de su **Presidente Municipal y Tesorero**, para que en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, informen a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento dado a dicha resolución incidental, para tal efecto deberán remitir el original o copias certificadas de la documentación que avale su dicho. Lo anterior, sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional, el apercibimiento formulado a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, incluido su Presidente Municipal, mediante sentencia incidental dictada el veintuno de junio del año en curso, pronunciamiento que será emitido por este Tribunal Electoral, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído **personalmente** Yuritzí Jhosselin López Oropeza y por oficio a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, así como al Presidente Municipal y Tesorero; además fijese copia integra del mismo en los estrados de este Tribunal Electoral.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN